



Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00076 00
Demandante: ANCISAR HUERTAS CATAÑO
Demandado: IMEC S.A. E.S.P.

AUTO

Este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1.- Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener “los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados” y “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado.”

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- La parte demandante en la segunda pretensión solicita

*“Que a título de sanción, se ordene y reconozca pagar la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, **en cuantía liquidada a razón de un día de salario por cada día de mora**, desde el momento en que se hicieron exigibles los pagos al auxilio de cesantías causados durante la vigencia de la relación laboral para el año 2017”* (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora manifieste cuál ha sido el salario que ha devengado durante la vigencia de la relación laboral.

2.- Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida y, se concede a la parte demandante un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada con copia para efectos del traslado.



3.- Se reconoce a **JOSÉ LEANDRO ORTIZ SEVILLA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

512028f412596cf88cf3aa9bf3e40e9181d3100e8cd8f8cdcb727448f01edd9

7

Documento generado en 21/07/2020 07:22:41 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA. La anterior providencia quedó notificado por anotación en estado **No. 032** del **22 DE JULIO DE 2020**, insertado en la página Web.

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

959b8ff8b9a42c084da138e802a390f1b885f70a3f7c94043b99463954a246a8
Documento generado en 21/07/2020 02:51:00 p.m.